

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE NO. 110014003016 2020 00 0285 00
DEMANDANTE: PEDRO IGNACIO GAITÁN MEDINA.
DEMANDADO: DOMA BROKERS S.A.S Y OTRO

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del C.G. Del P, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 712, y s.s., del C. Co., el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **PEDRO GAITÁN MEDINA**. Y en contra de **DOMA BROKERS SAS Y LUIS FERNANDO GACHARNA RODRÍGUEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. Por la cantidad de **\$35.000.000 MCTE.**, por concepto de capital, representado en el cheque número 7201977, base de la presente ejecución.

1.2. Más los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 21 de octubre de 2019, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera en forma periódica.

1.3. Por la cantidad de **\$7.000.000 MCTE.**, por concepto de sanción comercial de que trata el artículo 731 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, es decir de manera electrónica, para ello téngase en cuenta la dirección electrónica informado en la demanda, los términos correrán a partir del día siguiente a la apertura del mensaje de texto, el cual deberá ir acompañado de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del C.G Del P.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **FREDDY ALONSO WITT RODRÍGUEZ**, para actuar como apoderado de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MOISES ANDRES VALERO PEREZ

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84d20bb2d73881a00c42a51554aa602ce2f7081314f5a6093bb188cf04c3af70

Documento generado en 03/08/2020 02:29:37 p.m.